



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1800/08/29 - 1800/09/16

Solicitud de Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta de hacer consignación y depósito del tercio de alimentos correspondientes a su madre y hermanas, que son 3.446 reales y 22 maravedis

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Lorenzo de Elizpuru

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos civiles

Signatura(s):

01 C/430-54,

Clasificación: 01.01 - E-07-I

Volúmen: 5 h.

Acceso:

Libre

Lengua:

Castellano

Características Materiales:

5 h

Nota:

OLIM XX-1-C-1

INDICE ONOMASTICO:

Ozaeta Berroeta, Hipolito Luis de (1760-1821)

Elizpuru, Lorenzo de (1743-1809) (escribano)

+

7.

Exordio to 2.º en 800.

Amo. Elizalde. Quedamos enteradas  
de su estimada de y 17 de la que le ha es-  
cripto por Hipolito Luis en Ozaeta Berroeta  
por Nino, y Hernando acerca de nuestros  
alimentos. La satisfaccion de estas  
no admiten restricción, ni en las fianzas.  
En este supuesto vivare por lo que  
max la impertinencia de volver a pedir  
en que desengañó el 25 del corriente, y en  
caso de que se excuse a entregarse de fo-  
municarnos su monacidad para que vos.  
nos de más oíd.

Quedan para servir a v.º  
las as. Ma. Ines de Eulate

Josefa Yonacia de Berroeta y Ozaeta  
Francisca Xaviera de Berroeta  
por g.º en Ozaeta. y Ozaeta

20

A

D<sup>n</sup>. Hipólito Ruiz de Ozaeta Berroeta, Señor de Ozaeta  
y Vecino de esta Villa: Ante Vm. parezca, y digo, que por Juan  
de Elizalde de la misma, se acordó se me ha' pedido el ter-  
cio, que ha' debengado de alimentos de mi Madre política y  
hermanas, con comision de estas, que manifiesta por esta Car-  
ta, que presento, y Juro; y respecto de tener yo entablado en  
este Juzgado pleito sobre no cumplimiento de la Escritura,  
en cuya virtud pago dichos alimentos, de parte de mi expli-  
cada Madre y hermanas, y demás interesados en ella, y  
hallarme por esta circunstancia expuesto a que fallando las  
condiciones insertas en aquella Escritura de Renuncia de to-  
dos los hermanos, y otros que contiene, me resulten perdidas  
de infinita consideracion, he' caído convenia a mi Archo ha-  
cer como hago la consignacion y entrega de dicho tercio, baxo  
la protesta de reducirlo a deposito en persona, que sea delaver-  
do de Vm. interin se vean las resultas de dicho pleito, o que  
en el caso de acordar la entrega sea con la calidad de que  
las citadas mi Madre política y hermanas avouaren confian-  
zas suficientes su restitucion en el caso de ser condenadas a

ello.

Abrm suplico y extime y provea avvi, y que  
unidos este <sup>lo</sup>edimento y la citada Carta al menciona  
do pleito, ve haga saber la providencia a Juan de  
Elizalde para que le sirva de noticia, y protesto tam  
bien los danos, que de lo contrario me resulten contra  
quien haia lugar, pido. N. a. J. M.

D. Nipolito Luis

de la Casa de Berroeta

Comprentada la carta y ha en mencion  
de Nipolito Luis de la Casa de Berroeta: Han  
gare la consignacion, y entrega que  
solicitada a D. Juan Ant. Thomas de  
Cincin de Cruz Villa, a quien se nom  
bra por depositario, y pagar e  
raben a Juan de Elizalde para  
los efectos que le condenga. Lo mo  
veyo, mando, y firmo, el venor die.  
D. Antonio Maria de Aguirre  
Abogado de los R. Con. e J.  
primer teniente de Alcalde, en  
ausencia de Proprietario, en

Veiga a quinze me de de Ag.  
de mil y ochocientos e quatro y el

Ere. soy fees

Lic. D. Antonio Maria  
de Guzman

Antonio  
Lorenza de Elizaurut

Notif. Deposito  
y obligacion

En esta villa de hoy dia, mes, y año, y el  
Escrivano hizo saber y notorio el antepre-  
cedente para su efecto en persona  
a D. Juan Antonio Thomara contenido  
en el, el qual enterado dijo, que aceptaba  
y acepto el Nombroamiento de Deposita-  
rio hecho en el, y en su consecuencia, en  
presencia del Senor Alcalde, y de mi el  
Escrivano recibio el caso dicho tres mil  
quatrocientos quarenta y seis r. y de-  
vinte y dos mrs de vellon, en mone

de oro, plata, y alderilla usual  
y corriente, lo mismo que comprende  
a la consignacion hecha por D. Nipo-  
lito Luis de Olavea Berroeta, y otorgo  
el dho D. Juan Antonio Depoito enfor-  
ma de la dha cantidad, obligandose como  
reobligo a tenerla de pronto y mani-  
fiesto, y a la orden del Venor Juez de  
esta causa, en otro competente, a ley  
de Depoito Real, y bajo la pena de tal,  
a cuyo cumplimiento obligo a persona  
y bienes habidos, y por haber, y firmo  
de que yo el dho C.º doy fe  
Juan Antonio  
Depoito

Lorenzo de Cisputat

Notif. a Eleivalde y Enchavilla dia, mes, y año referido,  
yo el C.º hice saber lei, y notifique la  
Petition, auto, y dilig.ª precedente, a D. Juan de  
Eleivalde, contenido en el citado auto, y en fee  
de ello firmo.

Cisputat

D.<sup>no</sup> Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta vecino de esta Villa.  
 Ante V<sup>na</sup> como mejor proceda, parezca, y digo, que para los efectos, que me convengan necesito testimonio en relacion de la conuisionacion, y deposito, que con autoridad de este Tribunal tengo hecho de tres mil quatrocientos quarenta y seis reales y veinte y dos maravedis vellon, importe del tercio ultimamente vencido de los alimentos de mi madre, politica, y hermanas.

A V<sup>na</sup> suplico se sirva mandar, que el Escribano Lorenzo de Elizpuru, ante quien penden los autos de su razon me lo provea, pagandome los suos justos, y debidos derechos, para proceda avri en N.<sup>a</sup> que pido H.<sup>a</sup>

D.<sup>no</sup> Hipolito Luis

Ozaeta Berroeta

Dese, como lo pide. Lo mandó, y firmó el D.<sup>no</sup> Juan  
 Franco de Moya, Teniente Alcalde, y Juez ordinario de esta Villa de Vergara, en ella a veys e siete de mil ochocientos.

Moya

Lorenzo de Elizpuru